

SP. 146 935

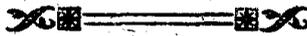


Notaría Primera

A CARGO DE

Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA

*Notario Suplente del Cantón La Maná
Encargado de la Notaría Primera Latacunga*



SEGUNDA

XX C O P I A XX

DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL

04 de Abril de 2.012

POR

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASORTE INS C.A.

A FAVOR DE

CUANTIA

\$1,200.00

Dirección: Calle Quito N° 11-170 3er. Piso

Teléfono: 032814938

LATACUNGA - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA



1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

2

ESCRITURA No. 272

3 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE

4 COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A.

5 CUANTÍA: \$1,200.00

6

7 mz.

8 En la ciudad de Latacunga, a los cuatro días del
9 mes de Abril del año dos mil doce, día Miércoles,
10 ante mí Dr. Carlos Estuardo Vasconez Mejía, Notario
11 Suplente del Cantón La Maná Encargado de la Notaria
12 Primera del Cantón Latacunga, comparecen los
13 señores: Borja Vaca Luis Aladino, de estado civil
14 casado; Brasales Villarroel Miguel Angel, de estado
15 civil casado; Cevallos Masapanta Francisco Xavier,
16 de estado civil casado; y, Ortega Proaño Andrés
17 Santiago, de estado civil casado; domiciliados en
18 la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Latacunga,
19 Provincia de Cotopaxi, de nacionalidad ecuatoriana,
20 legalmente capaces para contratar y obligarse.-
21 Cumplidos que fueron por mí la Notaria, los
22 preceptos legales previos a la celebración de
23 esta escritura, me presentan la minuta, la
24 misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO:
25 En el registro de Escrituras públicas a su cargo
26 sirvase insertar una, en la cual conste la
27 constitución de una Compañía Anónima, contenida en
28 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

1 Comparecen a la suscripción de la Escritura Pública
2 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE
3 COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A., los siguientes
4 señores: Uno. Borja Vaca Luis Aladino, portador de
5 la cédula de ciudadanía No.050080254-1, de estado
6 civil casado; Dos. Brasales Villarroel Miguel
7 Angel, portador de la cédula de ciudadanía
8 No.050050406-3, de estado civil casado; Cevallos
9 Masapanta Francisco Xavier, portador de la cédula
10 de ciudadanía No.050197578-3, de estado civil
11 casado; y, Ortega Proaño Andrés Santiago, portador
12 de la cédula de ciudadanía No.050264691-2, de
13 estado civil casado. Todos mayores de edad, de
14 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
15 Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Latacunga,
16 Provincia de Cotopaxi, capaces de contratar y
17 obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTOS: La Compañía Anónima
18 que se constituye se registrá por el siguiente
19 Estatuto Social: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- La
20 Compañía Anónima se denominará: COMPAÑÍA DE
21 TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE
22 BRASBORTRANS C.A., como tal se registrá por las
23 Leyes del Ecuador, en especial por la Ley de
24 Compañías, Código Civil y por este Estatuto.
25 Artículo Dos.- El objeto social de la COMPAÑÍA DE
26 TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE
27 BRASBORTRANS C.A., será: * La Compañía se dedicará
28 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a

NOTARIA PRIMERA



1 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
2 la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito
3 y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
4 Disposiciones que emitan los Organismos Competentes
5 en esta materia. Para cumplir con su objeto social
6 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
7 civiles y mercantiles permitidos por la ley,
8 relacionado con su objeto social. Artículo Tres.-
9 DURACIÓN.- El plazo de duración, será de cincuenta
10 años a partir de la fecha de inscripción de esta
11 escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio
12 de que pueda disolverse o liquidarse antes de
13 concluido el plazo de duración, por las causales
14 legales o voluntarias, o prorrogarse por resolución
15 de la Junta General de accionistas. Artículo
16 Cuatro.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la
17 Compañía será la parroquia Eloy Alfaro, del cantón
18 Latacunga, provincia de Cotopaxi. Artículo Cinco.-
19 DE SU CAPITAL.- El capital social de la Compañía es
20 de mil doscientos dólares americanos (\$1200)
21 dividido en doscientas cuarenta acciones nominales
22 de cinco dólares cada una. Artículo Seis.-
23 NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES: Las
24 acciones serán nominativas, ordinarias e
25 indivisibles. Estarán numeradas desde la cero cero
26 uno (001) hasta la cero doscientos (240)
27 inclusive. Las acciones constarán de títulos
28 numerados que serán autenticados con la firma del

1 presidente y del Gerente General de la Compañía.
2 Los títulos correspondientes a las acciones se
3 sujetarán a las condiciones y requisitos
4 establecidos a la Ley de Compañías. Artículo
5 Siete.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los
6 títulos de acciones y los certificados
7 provisionales se extenderán en libros talonarios
8 correlativamente numerados y, estarán firmados por
9 el Presidente y por el Gerente General de la
10 Compañía. Entregado el título al accionista, este,
11 suscribirá el correspondiente talonario. Cada
12 título podrá representar uno o más acciones y
13 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione
14 uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo
15 que dispone la ley y el reglamento correspondiente.
16 Los gastos que este cambio ocasionare serán de
17 cargo del accionista. Los títulos de acciones se
18 inscribirán en un libro de acciones y accionistas,
19 en el que se anotarán las sucesivas transferencias,
20 la constitución de derechos reales y las demás
21 modificaciones que ocurran respecto al derecho
22 sobre acciones. Artículo Ocho. PERDIDA O SUSTICIÓN
23 DE UN TÍTULO: Si un título de acción se extraviase
24 o destruyese, la Compañía podrá anular el título y
25 conferir uno nuevo al respectivo accionista a
26 pedido escrito de éste, previa publicación por tres
27 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la

NOTARIA PRIMERA



03

1 Compañía, a costa de la accionista y después de
2 transcurridos treinta días contados a partir de la
3 fecha de la última publicación. Mientras el
4 accionista no haya pagado íntegramente las acciones
5 por él suscritas se emitirá a su favor el
6 correspondiente certificado de acuerdo con la Ley.
7 Artículo Nueve.- La acción confiere a su titular
8 legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye
9 como mínimo, los derechos fundamentales que de ella
10 se derivan y que se establecen e la Ley de
11 Compañías. Artículo Diez.- DERECHO PREFERENTE: Los
12 accionistas tendrán derecho preferente en
13 proporción a sus acciones, de suscribir las que se
14 emitan en cada caso de aumento de capital este
15 derecho se ejercerá dentro de los treinta días
16 siguientes a la publicación por la prensa del aviso
17 del respectivo acuerdo de la Junta General con las
18 excepciones legales. Artículo Once.- TRANSFERENCIA
19 DE DOMINIO: La transferencia de dominio de las
20 acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni
21 terceros sino desde la fecha de inscripción en el
22 Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción
23 se efectuará válidamente con la sola firma del
24 representante Legal de a Compañía, a la
25 presentación y entrega de una comunicación firmada
26 conjuntamente por cedente y cesionario, o de
27 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
28 ellos, que den a conocer la transferencia, o del

1 título de acción con la nota de cesión respectiva,
2 de conformidad con lo establecido por la Ley. La
3 transferencia del dominio de las acciones no
4 surtirá efecto contra la sociedad ni contra
5 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
6 el Libro de Acciones y Accionistas si se entregase
7 al representante Legal el título de acción en el
8 que conste la nota de cesión respectiva. En este
9 caso se anulará el título y se emitirá en su lugar
10 uno nuevo a nombre del cesionario. Artículo Doce.-
11 DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales las
12 accionistas tendrán derecho al voto en proporción
13 al valor pagado de sus acciones. Artículo Trece.-
14 ÓRGANOS.- La Compañía será gobernada por la Junta
15 General de Accionistas, órgano supremo de la
16 sociedad, y administrada por el Presidente y
17 Gerente General de la misma. La fiscalización
18 estará a cargo del Comisario. Artículo Catorce.- DE
19 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPOSICIÓN.- La
20 Junta General de Accionistas debidamente convocada
21 y reunida es el órgano supremo de la Compañía y se
22 compone de los accionistas o de sus representantes
23 o mandatarios reunidos con el quórum y en las
24 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
25 Superintendencia de Compañías y los presentes
26 Estatutos exigen. Artículo Quince.- ATRIBUCIONES Y
27 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
28 General: a) Ejercer las facultades y cumplir con

NOTARIA PRIMERA



C4

1 las obligaciones que la Ley y los presentes
2 Estatutos señalan como de su competencia privativa;
3 b) Nombrar y remover a los Administradores de la
4 Compañía; c) Fijar la retribución de los
5 funcionarios por ella elegidos o nombrados; d)
6 Acordar cambios sustanciales dentro de sus
7 objetivos propios; e) Reformar el presente
8 contrato social previo cumplimiento de los
9 requisitos legales; f) Resolver de acuerdo a la Ley
10 sobre los aumentos y disminuciones de capital; g)
11 Interpretar en forma obligatoria para todos los
12 accionistas y Órganos Administrativos, las normas
13 consagradas en estos Estatutos; h) Dictar y
14 reformar los reglamentos generales de la Compañía;
15 i) Determinar los montos a los que puedan los
16 administradores obligar a la Compañía; j) Resolver
17 y autorizar la venta y gravamen de bienes raíces;
18 k) Autorizar a los administradores la realización
19 de actos o la celebración de contratos cuando la
20 cuantía de éstos exceda del monto fijado por la
21 Junta. En suma le corresponde a la Junta General el
22 ejercer y cumplir con las funciones que no
23 estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad de
24 la Compañía y orientar la buena marcha de los
25 negocios sociales de la misma. Artículo
26 Dieciséis.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El presente
27 y/o el Gerente General de la Compañía por
28 iniciativa propia o a pedido de el o de los

1 accionistas que representen por lo menos el
2 veinticinco por ciento del capital social,
3 convocará a Junta General Ordinaria una vez al año,
4 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la Compañía
6 para considerar sin perjuicio de otros asuntos los
7 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el
8 balance y los informes que le presentarán el
9 Presidente y/o el Gerente General y el último
10 Comisario, acerca de los negocios sociales del
11 último ejercicio económico y dictar su resolución.
12 b) Resolver acerca de la distribución de los
13 beneficios sociales y de la formación del fondo de
14 reserva; c) Proceder, llegado el caso a la
15 designación de Ejecutivos cuya elección le
16 corresponda según estos Estatutos. Artículo
17 Diecisiete.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
18 Presidente y/o el Gerente General convocará a
19 reunión extraordinaria de la Junta General de
20 Accionistas, cuando lo solicite por escrito él o
21 los accionistas que representen por lo menos el
22 veinticinco por ciento del capital social, cuando
23 así lo consideren conveniente y cuando así lo
24 disponga la Ley y los Estatutos. Artículo
25 Dieciocho.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las
26 atribuciones que sobre el particular reconoce la
27 Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario,
28 las convocatorias serán hechas por el Presidente

NOTARIA PRIMERA

05



1 y/o el Gerente General de la Compañía
2 prensa con ocho días de anticipación por lo menos,
3 al día fijado para la reunión, en este lapso no se
4 incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni
5 el día fijado para la reunión, el Comisario será
6 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de
7 que la convocatoria que se haga por la prensa se lo
8 convoque especial o individualmente. La
9 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y
10 objeto de la reunión. Serán nulas todas las
11 deliberaciones y resoluciones relacionadas con
12 asuntos no expresados en la convocatoria. Artículo
13 Diecinueve.- QUÓRUM.- Para que la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas deberá
15 concurrir a ella un número de personas que
16 representen por lo menos el cincuenta y uno por
17 ciento del capital pagado, en el domicilio
18 principal de la Compañía. Si la Junta General no
19 puede reunirse en primera convocatoria por falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria la
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la
22 fecha fijada para la primera reunión. La Junta
23 General se reunirá en segunda convocatoria con el
24 número de accionistas presentes, se expresará en la
25 convocatoria que se haga. En la segunda
26 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
27 primera convocatoria.- Artículo Veinte.-
28 RESOLUCIONES: Salvo las excepciones previstas en la

1 Ley o el Estatuto, las decisiones de las Juntas
2 Generales serán tomadas por mayoría de votos del
3 Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
4 en blanco, las abstenciones se sumaran a mayoría
5 numérica. Artículo Veintiuno. QUÓRUM Y MAYORÍA
6 CALIFICADA: Para que la Junta General Ordinaria o
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
8 o disminución del Capital, la transformación, la
9 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
10 reactivación de la Compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación y, en general,
12 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
13 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
14 segunda convocatoria bastará la representación de
15 la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la
16 segunda convocatoria no hubiese el quorum
17 requerido, se procederá a efectuar una tercera
18 convocatoria, la que no podrá demorar más de
19 sesenta días contados a partir de la fecha fijada
20 para la primera reunión, ni modificar el objeto de
21 esta. La Junta General así convocada se constituirá
22 con el número de accionistas presentes, para
23 resolver uno o más de los puntos mencionados en el
24 inciso primero, debiendo expresarse estos
25 particulares en la convocatoria que se haga.
26 Artículo Veintidós.- DERECHO AL VOTO.- En la Junta
27 General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho
28 a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan

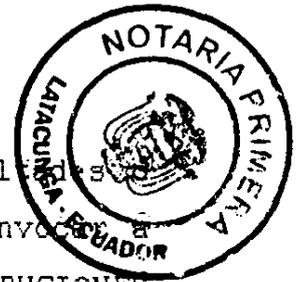


1 derecho a voto en proporción a su valor. ^{Artículo Veintidós.}
2 Artículo Veintitrés.- REPRESENTACIÓN.- A más de la
3 forma de representación prevista por la Ley, un
4 accionista podrá ser representado en la Junta
5 General mediante un apoderado con Poder Notarial
6 general o especial. Artículo Veinticuatro.- JUNTAS
7 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
8 los artículos anteriores, la Junta General se
9 entenderá convocada y quedará válidamente
10 constituida en cualquier tiempo y en cualquier
11 lugar dentro del territorio nacional, para tratar
12 cualquier asunto, siempre que este presente todo el
13 capital pagado y los asistentes acepten por
14 unanimidad la celebración de la Junta General,
15 quienes deberán suscribir la correspondiente Acta
16 bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de
17 los asistentes puede oponerse a la discusión de
18 asuntos sobre los cuales no se considere
19 suficientemente informado. Artículo Veinticinco.-
20 Las actas de la Junta General se extenderán en
21 hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser
22 foliadas con numeración continua, sucesiva,
23 suscritas tanto por el Presidente de la Junta como
24 por el Secretario y rubricadas una por una por el
25 Secretario. Artículo Veintiséis.- PRESIDENTE Y
26 SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas
27 por el Presidente o en su defecto por el Gerente
28 General, a falta de ambos la Junta nombrará un

1 Presidente ad-hoc para la sesión de entre los
2 accionistas presentes, el Gerente General hará las
3 funciones de Secretario de las Juntas, en su
4 ausencia podrá nombrarse un Secretario ad-hoc.
5 Artículo Veintisiete.- El Presidente y el Gerente
6 General de la compañía serán nombrados por la Junta
7 de Accionistas de la compañía y ejercerán sus
8 funciones por el período de dos años, pudiendo
9 ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia
10 o impedimento temporales del Presidente, será
11 subrogado por el Gerente General. En caso de
12 ausencias o impedimentos temporales del Gerente
13 General será subrogado por el Presidente. En
14 la misma forma se procederá para los casos de
15 renuncia, impedimentos o ausencia definitivos, pero
16 en este supuesto el Presidente o el Gerente General
17 subrogante convocarán a la Junta de Accionistas
18 para ella elija un Presidente y/o un Gerente
19 General titulares que remplacen definitivamente a
20 los titulares. Artículo Veintiocho.- DEL GERENTE
21 GENERAL.- El Gerente General será elegido por un
22 período de dos años, pudiendo ser reelegido
23 indefinidamente. Para ser Gerente General no se
24 requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente
25 General es representante Legal, Judicial y
26 Extrajudicial de la Compañía, es directamente
27 responsable ante la sociedad, accionistas y
28 terceros por los daños causados por incumplimiento

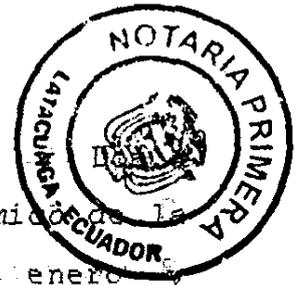
NOTARIA PRIMERA

07



1 de sus obligaciones, robo o abuso de facultades
2 negligencia. El Gerente General y puede convocar a
3 Junta General. Artículo Veintinueve.- ATRIBUCIONES
4 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las
5 siguientes facultades y obligaciones: a) La
6 dirección y administración de la Compañía; b)
7 Celebrar contratos de trabajo dentro de los
8 lineamientos de la Compañía; c) Representar
9 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d)
10 Vigilar directamente la contabilidad; e)
11 Confeccionar y presentar anualmente a la Junta
12 General de Accionistas una memoria razonada sobre
13 la situación de la Compañía, ilustrado el
14 particular con los estados financieros
15 correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de
16 Junta General en las que actuará como Secretario;
17 g) Firmar escrituras públicas a nombre y en
18 representación de la Compañía con las limitaciones
19 previstas en estos Estatutos. h) Suscribir
20 contratos a nombre y en representación de la
21 Compañía y obligar a esta en forma individual o
22 conjunta con el Presidente. i) Reemplazar en caso
23 de ausencia temporal o definitiva al Presidente,
24 hasta que se nombre su reemplazo; y, j) Cumplir con
25 todos los demás deberes y ejercer todas las demás
26 atribuciones que le corresponde según la Ley, las
27 presentes estipulaciones o reglamentos y
28 resoluciones de la Junta General. Artículo

1 Treinta.- ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido
2 por la Junta General de entre los accionistas,
3 durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido
4 indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta
6 General y suscribir las Actas correspondientes; b)
7 Cuidar el cumplimiento de las presentes
8 estipulaciones y de las Leyes de la República en la
9 marcha de la sociedad; c) Firmar con el Gerente
10 General, los títulos y los certificados
11 provisionales de acciones; d) Sustituir al Gerente
12 General, en caso de ausencia o incapacidad temporal
13 o definitiva de éste, en este último caso hasta que
14 la Junta designe nuevo Gerente General; e)
15 Supervigilar la gestión del Gerente General y más
16 funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos
17 los demás deberes y ejercer todas las demás
18 atribuciones que le corresponden según la Ley, las
19 presentes estipulaciones o reglamentos y
20 resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta
21 y Uno.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de
22 Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro
23 suplente, los cuales durarán dos años en el
24 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
25 indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá
26 ser accionista de la Compañía, los Comisarios
27 tendrán los derechos, obligaciones y
28 responsabilidades determinadas por la ley y los



1 presentes Estatutos. Artículo Treinta
2 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la
3 Compañía se iniciará el primero de enero
4 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
5 año. Artículo Treinta y Tres.- BALANCES.- Los
6 balances deberán elaborarse de conformidad con las
7 reglas contables y leyes fiscales vigentes. No
8 podrá ser aprobado ningún balance, sin previo
9 informe del Comisario, a disposición de quién se
10 pondrá dichos abalances, el informe de los
11 administradores y las cuentas y documentos
12 correspondientes, por lo menos treinta días antes
13 de la fecha en que se reunirá la Junta General que
14 los aprobará. El balance general, estado de
15 resultados y sus anexos, los informes de los
16 administradores y del Comisario estarán a
17 disposición de los accionistas por lo menos con
18 quince días de anticipación a la fecha de la
19 reunión de la Junta General que deberá conocerlos.
20 Artículo Treinta y Cuatro.- FONDO DE RESERVA LEGAL.
21 La propuesta de distribución de utilidades
22 contendrá, necesariamente la destinación de un
23 porcentaje no menor del diez por ciento de ellas,
24 para la formación del fondo de reserva legal, hasta
25 que éste alcance por lo menos al cincuenta por
26 ciento del capital social. Artículo Treinta y
27 Cinco.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y
28 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hecha las

1 deducciones a las que se refiere el artículo
2 precedente de estos Estatutos, la Junta General de
3 Accionistas podrá decidir la formación de reservas
4 facultativas o especiales pudiendo destinar para el
5 efecto una parte de todas las utilidades líquidas
6 distribuibles. Para la formación de estas reservas
7 será necesario el consentimiento unánime de todos
8 los accionistas presentes. Artículo Treinta y
9 Seis.- LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y
10 liquidación de la Compañía no habiendo oposición de
11 los accionistas, el Gerente General asumirá las
12 funciones de liquidador. Más, de haber oposición a
13 ello, se elegirá al liquidador en Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las
15 facultades especiales. En todo caso, se estará en
16 esta materia a lo dispuesto por la Ley. Artículo
17 Treinta y Siete.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La
18 inspección y conocimiento de los libros y cuentas
19 de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y
20 escritos en general solo podrá permitirse a las
21 entidades y autoridades que tengan la facultad para
22 ello en virtud de lo dispuesto por la Ley o
23 contratos vigentes, así como aquellos empleados de
24 la Compañía cuyas labores lo requiera y a sus
25 auditores sin perjuicio de lo que para fines
26 especiales establezca la Ley. Artículo Treinta y
27 Ocho.- Por ser una sociedad de capital, no
28 presentan vehículos; sin embargo, para el Permiso

NOTARIA PRIMERA



09

1 de Operación la Compañía deberá justificar
2 tenencia de un parque automotor acorde con el
3 servicio propuesto y conforme al cuadro de vida
4 útil vigente. Artículo Treinta y Nueve.- NORMAS
5 SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya
6 disposición estatutaria, se aplicará las normas
7 contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás
8 Leyes y reglamento pertinentes, la mismas que se
9 entienden incorporadas a estos Estatutos. Artículo
10 Cuarenta.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
11 El capital social es suscrito íntegramente por los
12 accionistas y se encuentra pagado por ellos de
13 conformidad con el siguiente detalle: -----
14 -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

16 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
17	SUSCRITO	PAGADO	DE
18			ACCIONES
19 Borja Vaca Luis A.	200	200	40
20 Brasales Villarroel Miguel A.	600	600	120
21 Cevallos Masapanta Francisco X.	200	200	40
22 Ortega Proaño Andrés S.	200	200	40
23 -----			
24 TOTAL	\$1200	\$1200	240
25 -----			

26 Consiguientemente el Capital suscrito y pagado se
27 encuentra depositado en la cuenta correspondiente
28 de Integración de Capital, según aparece en el
29 respectivo certificado que se agrega a la presente.

1 Artículo Cuarenta y Uno.- Los contratos de
2 operación que reciba la Compañía para la prestación
3 del servicio de transporte comercial de carga
4 pesada, serán autorizados por los competentes
5 Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de
6 propiedad, por consiguiente no es susceptible de
7 negociación. Artículo Cuarenta y Dos.- La reforma
8 del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
9 variación de servicio y más actividades de tránsito
10 y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,
11 previo informe favorable de los Competentes
12 Organismos de Tránsito. Artículo Cuarenta y Tres.-
13 La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito
14 y transporte terrestre, se someterá a Ley Orgánica
15 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
16 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
17 sobre esta materia dictaren los Organismos
18 Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
19 Artículo Cuarenta y Cuatro.- Si por efecto de la
20 prestación de servicio deberán cumplir además
21 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
22 otros establecidos por otros Organismos deberán en
23 forma previa cumplirlas. CLAUSULA TRANSITORIA.-
24 Autorización.- Los accionistas autorizan con
25 expresa facultad para que el señor Miguel Ángel
26 Brasales Villarroel, efectúe todo tipo de trámites
27 y diligencias hasta la inscripción de la Compañía
28 en el Registro Mercantil. El señor Notario se

NOTARIA PRIMERA



1 servirá agregar las demás clausulas de
2 Hasta aquí la minuta que firma el Doctor José R.
3 Singaña C., matricula ciento diecisiete del
4 Colegio de Abogados de Cotopaxi. "La minuta
5 constituyen la parte fundamental de este
6 instrumento que yo el Notario lo elevo a escritura
7 pública, la leo íntegramente a los comparecientes
8 los mismos que se afirman, ratifican y firman
9 conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

10

11

[Handwritten signature]

12 Borja Vaca Luis A.
13 c.c. 050080254

[Handwritten signature]

14 Brasales Villarroel Miguel A.
15 c.c. 0500504063

16

17

[Handwritten signature]

18 Cevallos Masapanta Francisco X.
19 c.c. 050197526-3

20

21

[Handwritten signature]

22 Ortega Proaño Andrés S.
23 c.c. 050264691-2

24

25

[Handwritten signature]

26 Dr. Carlos Estuardo Vascónez Mejía
27 Notario Suplente del Cantón La Maná
(E) Notaria Primera del Cantón Latacunga

28

Se otorgo ante mi, y en fé de ello confiero esta *[Handwritten]* COPIA
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]

Dr. Estuardo Vascónez Mejía
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON LA MANA
ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - LATACUNGA



Razón.....

..... Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A., de fecha cuatro de Abril del dos mil doce; he tomado nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.179, de fecha veinte y cuatro de Abril de dos mil doce, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, por la cual se aprueba la constitución de la compañía COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A. - Latacunga, veinte y seis de Abril de dos mil doce.-
mz.



Carlos Estuardo Vasconez Mejía
Dr. Carlos Estuardo Vasconez Mejía
Notario Suplente del Cantón La Maná
Notaria Primera del Cantón Latacunga

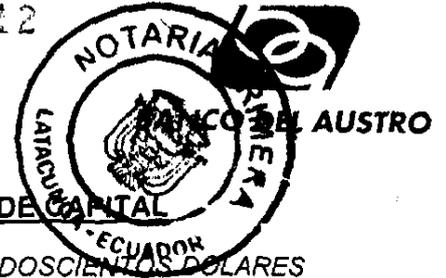
CER
...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE "TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A."**, otorgada el cuatro de Abril del dos mil doce, ante el Doctor Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Suplente del Cantón La Maná Encargado de la Notaria Primera del Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.179.SC.DIC.A.12 de veinticuatro de abril del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°. **0135** constantes a fojas 160 vuelta 161-162-163 y 164 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, dos de mayo del dos mil doce.- X.M.CH.P./

Segundo Moisés Velasco Guanoluisa
Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa
REGISTRADOR MUNICIPAL DE
LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y
MERCANTIL DEL CANTÓN LATACUNGA



Nº 0326255

12



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.200.00 (MIL DOSCIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE
BRASBORTRANS C.A. "**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BRASALES VILLARROEL MIGUEL ANGEL	\$ 600.00
ORTEGA PROAÑO ANDRES SANTIAGO	\$ 200.00
CEVALLOS MASAPANTA FRANCISCO XAVIER	\$ 200.00
BORJA VACA LUIS ALADINO	\$ 200.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 02 de Abril del 2012

Atentamente,

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Juan Parades
JEFE OPERATIVO

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL LATACUNGA
Firma Autorizada

Iniciar



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376613
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRASALES VILLARROEL MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2011 16:37:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE
BRASBORTRANS C.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

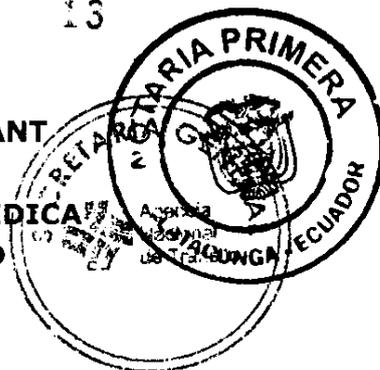
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


GERMANIA AGUILAR

SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-005-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7050-AC-ANT-2011 de fecha 08 de agosto de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, parroquia Eloy Alfaro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1	BORJA VACA LUIS ALADINO	050080254-1
2	BRASALES VILLARROEL MIGUEL ÁNGEL	050050406-3
3	CEVALLOS MASAPANTA FRANCISCO XAVIER	050197578-3
4	ORTEGA PROAÑO ANDRÉS SANTIAGO	050264691-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cotopaxi, mediante Oficio No 2011-880-ANT-UAC de fecha 17 de octubre de 2011, Informe técnico favorable No 327-2011-ANT-UAC-DT de 12 de octubre de 2011 e Informe jurídico favorable No 32-2011-ANT-UAC-DJ de 13 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0268-DJ-ANT-2012 de fecha 08 de febrero de 2012 e Informe No. 179-DAJ-005-CJ-2012-ANT de 06 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

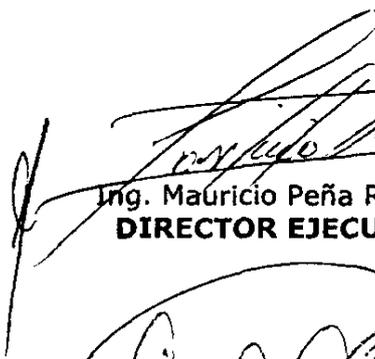
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A.**", con domicilio en cantón cantón Latacunga,

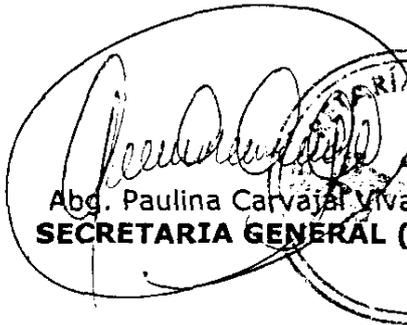
provincia de Cotopaxi, parroquia Eloy Alfaro, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

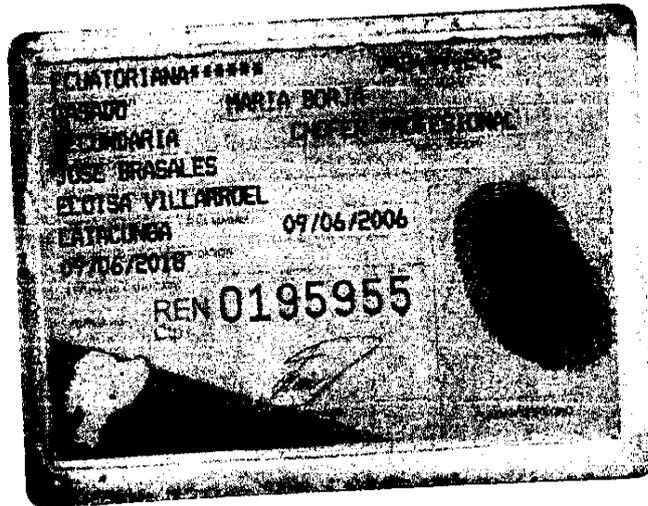
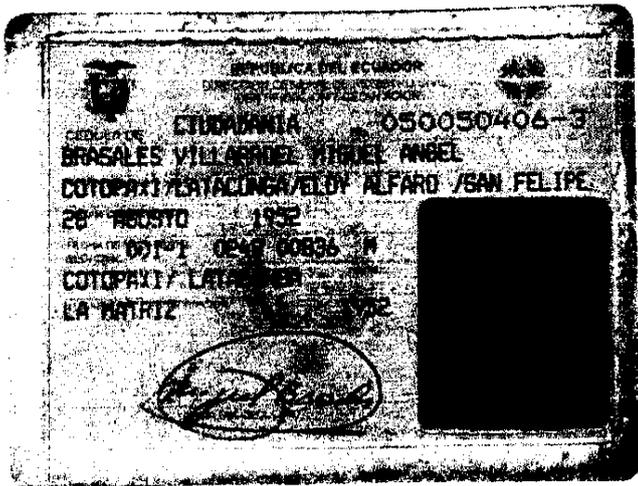
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de febrero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

250-0003
NÚMERO

0500504063
CÉDULA

BRASALES VILLARROEL MIGUEL
ANGEL

COTOPAXI

LATAJUNGA

PROVINCIA

CANTÓN

ELOY ALFARO / SAN FELIPE

PARROQUIA

() PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Miguel Brasales



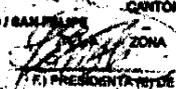

 CILIDADANIA 050264691-2
 ORTEGA PROAÑO ANDRES SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 14 AGOSTO 1989
 008-092-06241 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



ECUATORIANA ***** 199904355
 CASADO BRASALES BERJA IBETH H
 SUPERIOR TIGUAMANT INDUSTRIAL
 MARCO ENRIQUE ORTEGA
 INES ROSA LOPEZ
 LATACUNGA 14/08/2009
 1473/008
 REN 1628229





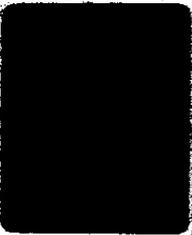

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 318-0017 0502646912
 NÚMERO CÉDULA
 ORTEGA PROAÑO ANDRES SANTIAGO
 COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTON
 BLOY ALFARO / SAN FELIPE
 PARROQUIA ZONA

 R1 PRESIDENTA DE LA JUNTA

Ortega P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050197578-3
 CEVALLOS MASAPANTA FRANCISCO XAVIER
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 14 DICIEMBRE 1973
 003- 0425 02021 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1973

Francisco Cevallos



ECUATORIANA***** V4343VE242
 CASADO MONICA ELIZABETH BRASLES B
 SUPERIOR ING.DE SISTEMAS
 FRANCISCO TOBIAS CEVALLOS
 MARIA TERESA MASAPANTA
 LATACUNGA 09/05/2007
 09/05/2019
 REN 0253930
 Ctp



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

365-0008 NÚMERO
 0501975783 CÉDULA

CEVALLOS MASAPANTA FRANCISCO XAVIER
 COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CAJÓN
 LA MATRIZ PARROQUIA

Francisco Cevallos
 PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA
 LATACUNGA, ECUADOR

Francisco Cevallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN



ESTADO CIVIL: **CRUDADANA**
NÚMERO: **053688254-1**
NOMBRES: **BORJA VACA LUIS ALADRO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **COTOPAXI LATACUNGA LA MANTREZ**
FECHA DE NACIMIENTO: **1986-06-26**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
MARIA TERESA BRAZALES V



ESTADO CIVIL: **CRUDADANA**
NÚMERO: **053688254-1**
NOMBRES: **BORJA JOSE HUMBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **COTOPAXI LATACUNGA LA MANTREZ**
FECHA DE NACIMIENTO: **2011-06-31**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
ESTADO CIVIL: **CRUDADANA**
FECHA DE NACIMIENTO: **2021-06-31**

[Signatures]

V4460V6442



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM CONSULTA POPULAR 2022

241-0003 **0500802541**
NÚMERO CÉDULA

BORJA VACA LUIS ALADRO

COTOPAXI **LATACUNGA**
PROVINCIA CANTÓN
SLOY ALFARO / SAN PEDRO
PARROQUIA

[Signature]
SECRETARIA DE LA JUNTA



17

146935



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 1.64

Ambato, 24 ABR. 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE BRASBORTRANS C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO